



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6854-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 1 de 11

MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

OFICINA JURÍDICA

2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	4
MARCO NORMATIVO	5
Disposiciones constitucionales.	5
Disposiciones de orden legal y reglamentario.	5
EL DEBER DE DENUNCIA	6
PROTECCIÓN DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE	7
<i>Medidas de Protección Adicionales</i>	<i>7</i>
SUJETOS DE PROTECCIÓN	8
REGISTRO DE LAS DENUNCIAS	8
Contenido de la Denuncia.	8



Firmado Electrónicamente con AZSign
 Acuerdo: 20230116-164131-3e6854-33032149
 2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 2 de 11

INTRODUCCIÓN

A través de la Ley 412 de 1997, el Estado Colombiano aprobó la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, con el propósito de promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.¹

En ese sentido, el artículo III de la ley en mención señaló las medidas preventivas para fortalecer los sistemas institucionales de los Estados Parte, entre ellas, el establecimiento de “sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”².

Por su parte, a través de la Ley 1474 de 2011, se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y a su vez, se consagraron como actos de corrupción, no sólo las formas tradicionales de atentar contra la administración pública y el patrimonio público sino, todos los delitos relacionados con actividades que constituyen corrupción³.

En esos términos, el inciso tercero del artículo 76 de la ley en mención dispuso como deber de todas las entidades públicas, “contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento (...)”

De otro lado, a nivel distrital, se expidió el Decreto Distrital 189 de 2020, mediante el cual se dictaron lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del Distrito Capital, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Mejora en los esquemas de denuncias, para estandarizar los canales de recepción de denuncias de corrupción, y facilitar la captación y gestión de las mismas. (artículo 12)
- Desarrollo de un protocolo de protección de identidad del denunciante, que sea adoptado por todas las entidades, para mejorar la confianza de la ciudadanía en la presentación de denuncias por corrupción. (artículo 13)

¹ Artículo II de la Ley 412 de 1997.

² Numeral 8

³ Corte Constitucional, sentencia C-434 de 2013.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6654-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 3 de 11

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital, expidieron la Directiva 001 del 3 de marzo de 2021, a través de la cual establecieron directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.

En esa medida, resulta importante que la Secretaría Distrital de Integración Social cuente con un documento que exponga los mecanismos de protección al denunciante adoptados en el Distrito Capital frente a las denuncias de posibles actos de corrupción, atendiendo a la realidad de la entidad.

OBJETIVO

1. Desarrollar los mecanismos de protección al denunciante aplicables en la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la Directiva 001 de 2021, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6654-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 4 de 11

MARCO NORMATIVO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

Las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia son relevantes en materia de prevención de la corrupción y protección al denunciante:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

(...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL Y REGLAMENTARIO.

A continuación, se relacionan las normas de carácter legal y reglamentario en materia de prevención de la corrupción y protección al denunciante.

- Ley 412 de 1997 “por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).”
- Ley 800 de 2003 “por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir,



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6654-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 5 de 11

Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).”

- Ley 970 de 2005 “Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.”

EL DEBER DE DENUNCIA

Como bien lo ha expresado la Corporación Transparencia por Colombia: “En Colombia, la legislación sobre denuncia y protección al denunciante es muy escasa y dispersa. Por un lado, se restringe esencialmente a una categoría de denunciante: el servidor público, y, por otro lado, contempla de manera muy dispersa los temas relacionados con la denuncia. Ello significa que no existe un marco legislativo y normativo integral para los temas de denuncia de la corrupción y protección.”⁴

Sin embargo, existen varias disposiciones que prevén el deber de denunciar, entre las cuales se destacan las siguientes:

- El artículo 67 de la Ley 906 de 2004, que establece que:
“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”
- El numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual señala como deber de todo servidor público “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

Asimismo, la Corporación Transparencia por Colombia ha definido la denuncia como “un reporte ciudadano sobre una posible conducta irregular con la intención de informar y alertar a las autoridades y la puesta en marcha de parte de las autoridades competentes de una investigación jurídica. Por lo tanto, la denuncia constituye un acto ciudadano individual y organizacional consciente, de alerta sobre un presunto hecho de corrupción, con la expectativa de que la autoridad responda y tome las medidas adecuadas”⁵

⁴ LA DENUNCIA DE LA CORRUPCIÓN Y LA PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN COLOMBIA. Disponible para consulta en línea: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/doc-caracterizacion- denuncia.pdf>

⁵ *Ibidem*



PROTECCIÓN DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Sin embargo, en el Distrito Capital, a través de la Directiva 001 de 2021⁶, se estableció como medida de protección a la identidad al denunciante, la garantía de reserva de la información suministrada por medio de todos los canales de atención a la ciudadanía, mediante la suscripción de un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, por parte de los colaboradores que hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, así como de los representantes legales de las entidades distritales, subsecretarios, gerentes, directores, subdirectores, jefes o encargados de servicio a la ciudadanía y de correspondencia.

De igual manera, la ciudadanía tendrá derecho a solicitar que el registro de la denuncia se realice de manera anónima, siempre que cuente con los soportes que la fundamenten, y permitan inferir la comisión del delito o infracción disciplinaria para proceder con la investigación de oficio.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES

Las autoridades correspondientes podrán otorgar medidas de protección al denunciante, de acuerdo con cada caso en particular, atendiendo al nivel de riesgo o vulneración al que se encuentre expuesto el denunciante, con el propósito de reducir el riesgo a represalias, y brindar garantías a la ciudadanía para la interposición de denuncias por presuntos actos de corrupción, promoviendo la confianza en la administración distrital.⁷

Bajo ese criterio, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001 de 2021, cada entidad distrital evaluará la procedencia de las siguientes medidas de protección laboral:

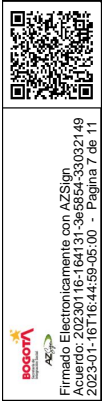
a. Si se trata de un(a) servidor(a) público(a), se revisará el caso y, de ser necesario, se realizará reubicación del empleo o traslado de dependencia.

b. Si se trata de un contratista por prestación de servicios, se revisará el caso con la Dirección de Contratación o la oficina o dependencia que ejerza dichas funciones, y el(la) supervisor(a) del contrato para brindar las garantías contractuales.”⁸

⁶ Expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital.

⁷ Directiva 001 de 2021.

⁸ Numeral 4.1 *idem*



De igual manera, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección son competentes para evaluar el riesgo y adoptar medidas de protección a la ciudadanía, se debe dar cumplimiento a las medidas de protección personal otorgadas por aquellas entidades.

Sobre el particular,

SUJETOS DE PROTECCIÓN

las medidas de protección señaladas previamente están dirigidas a “cualquier persona que haya revelado información que ponga en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales, y que debido a la información suministrada pueda ser susceptible de riesgo en su integridad laboral, física o emocional por diferentes tipos de amenazas o represalias.”⁹

En la mayoría de los casos son susceptibles de protección los servidores públicos, contratistas, pasantes y la ciudadanía, sin que ello excluya a otros sujetos que por diferentes razones, puedan tener conocimiento de posibles actos de corrupción.

REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001 de 2021, “Las entidades que reciban denuncias por posibles actos de corrupción y/o inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, deberán ser registradas, sin excepción, en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”, independientemente del canal de recepción, y clasificadas por el tipo de petición “Denuncia por actos de corrupción”, el cual la direccionará de forma automática a la Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces en dicha entidad u organismo distrital.”

CONTENIDO DE LA DENUNCIA.

Según lo dispuesto en la Directiva 001 de 2021, Para el trámite de la denuncia por presuntos actos de corrupción, el receptor o encargado del trámite de la misma, debe verificar que contenga lo siguiente:

⁹ LA DENUNCIA DE LA CORRUPCIÓN Y LA PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN COLOMBIA. Disponible para consulta en línea: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/doc-caracterizacion-denuncia.pdf>



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6854-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 8 de 11

- a) ¿Qué ocurrió?.
- b) Tiempo y lugar.
- c) ¿Quién o quiénes son los responsables?.
- d) Soportes: Fotos, grabaciones, documentos, entre otros.
- e) Nombre y dirección de residencia, teléfono y correo electrónico del ciudadano, para contactar al denunciante de ser necesario, cuando se autorice.
- f) Señalar si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad y señalar ¿cuál?

Cuando las denuncias sean registradas directamente por el ciudadano en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te escucha, y se evidencie falta de información adicional necesaria para su adecuado trámite, se solicitará ampliación en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015.

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: Luisa Betancourth H. – Contratista Oficina Jurídica.
Revisó y aprobó: Carlos Javier Muñoz Sánchez – Jefe Oficina Jurídica.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e6654-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Pagina 9 de 11

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

PROTECCION AL DENUNCIANTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230116-164131-3e5854-33032149

Creación: 2023-01-16 16:41:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-01-16 16:44:59



Escanee el código
para verificación

Elaboración: Abogada OJ

LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERNANDEZ

1094933620

lbetancourth@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SDIS

Firma: Jefe OJ

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ

80064872

cjmunozs@sdis.gov.co

JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e5854-33032149
2023-01-16T16:44:59-05:00 - Página 10 de 11



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230116-164131-3e5854-33032149
2023-01-16T16:44:59:00 - Pagina 11 de 11

REPORTE DE TRAZABILIDAD

PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20230116-164131-3e5854-33032149

Creación: 2023-01-16 16:41:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-01-16 16:44:59

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA SDIS	Aprobado	Env.: 2023-01-16 16:41:31 Lec.: 2023-01-16 16:42:50 Res.: 2023-01-16 16:43:18 IP Res.: 191.95.52.239
Elaboración	LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERNANDEZ lbetancourth@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2023-01-16 16:43:18 Lec.: 2023-01-16 16:44:43 Res.: 2023-01-16 16:44:59 IP Res.: 190.145.219.23